



RAD: 080013110006-2023-00118-00.

PROCESO: Divorcio Contencioso.

DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO POLO CARRILLO.

DEMANDADO: MILAGROS TORRES ULLOQUE.

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el vocero judicial demandante subsana la demanda dentro del término legal el día 21 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito de subsanación, se observa que se cumplió con la orden de subsanación en atención a los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordena que se realice en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023 como se indica. Así mismo se ordenará notificar personalmente el presente proveído a la Procuradora judicial, adscrita a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por el señor Joaquin Antonio Polo Carrillo, a través de apoderada judicial contra la señora Milagros Torres Ulloque, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. IMPRÍMASELE** el trámite a la presente demanda lo previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
- 3. NOTIFÍQUESE** el presente auto a la demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.



4. La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la demandada y el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva de la notificación.
5. NOTIFÍQUESE el presente auto a la Procuradora judicial de Familia, adscritos a este juzgado, a través de sus correos electrónicos.
6. NOTIFÍQUESE, esta decisión a la parte demandante y su apoderado a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza